



Informe secretarial, JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, agosto 13 de dos mil veintiuno (2021).

Señor juez. Al despacho el presente proceso ejecutivo Laboral No. 2015-00110 seguido por el señor NINELLYS ROMERO IGLESIAS contra el MUNICIPIO DE POLONUEVO, informándole que a la parte demandada se le corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito, y no hizo pronunciamiento alguno respecto de la misma. Sírvase proveer
El secretario.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2015-00110-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: NINELLYS ROMERO IGLESIAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE POLONUEVO

AGOSTO 13 de dos mil veinte (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver la siguiente actualización de crédito presentada por la parte demandante, en los siguientes valores presentados por la parte demandante:

Capital: \$ 707.707; sanción moratoria (desde el 31/08/2019 hasta 18/01/2021): \$20.000.000; agencias en derecho: \$11.568.889; Liquidación aprobada: \$ 114.981.191; para un total de: \$147.457.788.

Revisada esta liquidación se observa que la misma es incorrecta, ya que según el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., que dice: 4. De la misma forma se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomara como base la liquidación que este en firme; y que revisado el expediente se encontró actualización de crédito aprobada de fecha 13 de marzo de 2.020; por lo que el juzgado la modificara de la siguiente manera:

Liquidación aprobada auto de fecha 13 de marzo de 2.020: \$127.257.788 (incluye capital, sanción moratoria hasta el 30/08/2019 y agencias en derecho); la nueva liquidación parte con capital aprobado de la primera liquidación que es: \$707.707, más sanción moratoria (desde el 1/09/2019 hasta el 18/01/2021) de \$20.200.000; para un total de: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$147.257.988).

Por lo anterior, este juzgado,

R E S U E L V E



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Cra 21 No. 22ª-35

1. MODIFIQUESE Y APRUEBESE la actualización del crédito así: Liquidación aprobada auto de fecha 13 de marzo de 2.020: \$127.257.788 (incluye capital, sanción moratoria hasta el 30/08/2019 y agencias en derecho); la nueva liquidación parte con capital aprobado de la primera liquidación que es: \$707.707, más sanción moratoria (desde el 1/09/2019 hasta el 18/01/2021) de \$20.200.000; para un total de: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$147.257.988).
2. Téngase a la Doctora SOFIA ISABEL SOLANO CHARRIS, abogada en ejercicio, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

El Juez.

Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro

Juez Circuito

Promiscuo 003

Juzgado De Circuito

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966a7f4ee318c5bf150d5120441e26d883b50db21bb8bc5d0f06579bf3b2729a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Cra 21 No. 22ª-35
Documento generado en 24/08/2021 10:28:26 AM

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



No. SC5780 - 4



No. GP 098 - 4